

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

25 MAYO 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAUREY
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°300-2023-GRA/GGR

Huaraz, 22 de mayo de 2023

VISTO:

La RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°0006-2023-GRA/GRDS, de fecha 03 de marzo de 2023, el escrito de apelación N°DOC.2378378, el INFORME LEGAL N°228 - 2023-GRA/GRAJ, de fecha 17 de mayo de 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, sobre el particular, resulta pertinente indicar que el Principio de Legalidad, previsto en el Inciso 1) del numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la glosada Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444, establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas", en ese sentido, la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse inexorablemente dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad, con la finalidad de que respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de competencia;

Que, la interposición del Recurso de Apelación, tiene por finalidad que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno; es decir, busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata esencialmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho. El recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una Jerarquía Administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad de exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. El recurso de apelación se encuentra prescrito en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley



de Procedimientos Administrativo General, Ley N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS;

Que, el derecho reconocido para proceder con interés legítimo, subyace en nuestra Constitución, y es ella quien nos garantiza mecanismos que nos efectivicen la solución a nuestros recursos impugnatorios, por tal motivo el Artículo N° 217.1 del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N°27444.- prescribe que: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados (...);"

Que, con documento S/N, con registro documentario N°2378378 y registro de expediente N°1453764, de fecha 22 de marzo de 2023, suscrita por el ciudadano Hegel Lenin Liuya Ubaldo, el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial Regional N°0006-2023-GRA/GRDS de fecha 03 de marzo de 2023; solicitando se declare: **"la nulidad de la ilegal resolución N°0006-2023-GRA/GRDS, por su manifiesta ilegalidad e improcedencia legal y reformulándola se declare la nulidad absoluta de la misma (...)"**;

Que, conforme al Principio de Legalidad, uno de los principios fundamentales por las que se rige el derecho administrativo, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con fines para los que les fueron conferidas; implicando que todo acto o procedimiento emanados por servidores o funcionarios públicos, deberán ser acordes y estar enmarcados dentro de la constitucionalidad, conforme lo prescribe el numeral 1.1. del inciso 1 del artículo IV de la Ley N°27444;

Que, el artículo 220° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS - Texto Único Ordenado, de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**;

Que, asimismo, el literal d) del numeral 228.1 del artículo 228° del mismo cuerpo normativo antes invocado, señala: **AGOTAMIENTO DE LA VIA ADMINISTRATIVA:** Son actos que agotan la vía administrativa: **"El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros de actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 213 y 214"**;

Que, el numeral 11.1 del artículo 11° del marco legal, señalado precedentemente, establece con claridad: **INSTANCIA COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD:** **"Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley"**;

Que, no corresponde analizar el recurso de apelación, interpuesto por el administrado HEGEL LENIN LIUYA UBALDO, contra la Resolución Gerencial Regional N°0006-2023-GRA/GRDS de fecha 03 de marzo de 2023, expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, ya que la Nulidad de Oficio, no tiene naturaleza recursal, sino constituye una facultad propia de la autoridad, razón por la cual no puede estar sujeta a impugnación alguna, como lo establece el apartado d) del inciso 228.1 del artículo 228° del Decreto Supremo N°004-2019-JUS, advirtiéndose, que mediante el acto administrativo, materia de cuestión (RGG N°006-2023-GRA/GRDS), se resolvió declarar improcedente el pedido de nulidad planteado por el citado administrado, habiendo agotado la vía administrativa, quedando a salvo su derecho, que lo haga valer a través del proceso



25 MAYO 2023
RODRIGO V. RODRIGUEZ LAURET
EFDATARIO

contencioso administrativo ante el Órgano Jurisdiccional, siendo inoficioso emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto;

Que, con Informe Legal N°228 – 2023-GRA/GRAJ de fecha 17 de mayo de 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica lo cual refiere que, "Se declare IMPROCEDENTE, el recurso de apelación interpuesto por el administrado HEGEL LENIN LIUYA UBALO, contra la Resolución Gerencial Regional N°0006-2023-GRA/GRDS de fecha 03 de marzo de 2023, expedido por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ancash, por haber agotado la vía administrativa, y en atención a los argumentos antes expuestos, quedando a salvo su derecho que lo haga valer antes las instancias correspondientes;

Que, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Ordenanza Regional N° 007-2021-GRA/CR, que aprueba la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ancash, y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, el Recurso administrativo de Apelación interpuesto por el administrado HEGEL LENIN LIUYA UBALDO, contra la Resolución Gerencial Regional N°0006-2023-GRA/GRDS de fecha 03 de marzo de 2023, por haberse agotado la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

**GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH**

Mag. CP. LUIS ALBERTO SANDOVAL BALTAZAR
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

25 MAYO 2023


TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

